

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1090
Proceso	Divisorio
Demandante	Jorge Iván Londoño Sánchez y otra
Solicitado	Héctor Vallejo Valencia
Radicado	0576940 89 001 2022 00196 00
Asunto	Acepta desistimiento de las pretensiones

Mediante petición allegada a este despacho, solicita el abogado Juan Camilo Mejía Grajales, en calidad de apoderado de los señores Jorge Iván Londoño Sánchez y Marlenny Quintana Giraldo, el desistimiento de las pretensiones de la demanda divisoria.

En atención a que se admitió la demanda en fecha 13 de junio de 2022, se notificó al demandado Héctor Vallejo Valencia, en los términos de la ley 2213 de 2022, y no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, es procedente acceder a tal petición, en tanto, el desistimiento de las pretensiones de la demanda se encuentra acorde con la aquiescencia de los demandantes Jorge Iván Londoño Sánchez y Marlenny Quintana Giraldo, así como del demandado Héctor Vallejo Valencia, al coadyuvar la solicitud.

Acorde a lo manifestado, el Artículo 314 del Código General del Proceso, regula el desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)” “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Avizorando que el presente proceso, al tratarse de división de bienes comunes, el artículo 314 inciso 4º del Código General del Proceso, refiere que “(...) el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso”, cumple con lo ordenado por el legislador,

en tanto, como se indicó en líneas precedentes, Héctor Vallejo Valencia, quien es el demandado, coadyuva la solicitud, realizada por la parte demandante.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 el C.G.P, el juzgado acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda incoado por la parte demandante, en consecuencia, se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-14503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, y se dispone del archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda divisoria interpuesta por Jorge Iván Londoño Sánchez y la señora Marlenny Quintana Giraldo, en contra del señor Héctor Vallejo Valencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.023-14503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia.

TERCERO: Se dispone del archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA

Juez

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 139 fijado el día 28 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafbb8aaa50b1ba8250749dedd5d12499e42e10877e547b0f7d3d1d6ebcc565d**

Documento generado en 27/10/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>